GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS=AYRES.

DEL MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1814.

RELACIONES INTERIORES.

EL SUPREMO DIRECTOR DE LAS Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Hecha la Provincia de Salta de algun tiempo á esta parte el teatro de la guerra son incalculables las calamidades que ha sufrido, y el atraso consequente en que han quedado todos los ramos que hacian la prosperidad de sus Pueblos. Libre yá del poder de los enemigos ha sido mi primer cuidado el meditar los arbitrios de reparar los males que la afligen, y hé creido el mas importante el de dividir su territorio en dos Provincias, para que constituidos en éllas Xefes condecorados y expertos puedan consagrar exclusivamente y con menos obstáculos todo su zelo á la reparacion de los quebrantos que ha padecido. Con esta idea, y de distinguir en algun modo al glorioso Pueblo del Tucuman que ha rendido tan señalados servicios á la Patria, hé venido en decretar oido el dictamen y consulta de mi Concejo de Estado sobre el particular, lo siguiente.

ARTÍCULO PRIMERO.

El territorio que comprehenden los Pueblos del Tucuman, Santiago del Estero, y Valle de Catamarca formará desde hoy una Provincia del Estado, con la denominacion DE PROVINCIA DEL TUCUMAN. Sus límites serán las respectivas Jurisdicciones de los referidos Pueblos.

Art. 2° Las Ciudades de Salta, Jujuí, Orán, Tarija, y Santa Maria formarán desde hoy una Provincia del Estado, conservando la misma denominacion DE PROVINCIA DE SALTA con que era conocida antes de ser desmembrada, y teniendo por límites las Juridicciones respectivas de los mismos Pueblos que la integran.

Art. 3° Ambas Provincias serán regidas por Gobernadores Intendentes con las mismas facultades, derechos, prerogativas, y dependencias que las otras del Estado.

Art. 4° Las Ciudades de Salta y Tucuman serán las Capitales de las Provincias de su nombre, y tendrán en éllas su residencia ordinaria los Gobernadores Intendentes.

Art. 5° Ambas Provincias nombrarán y tendrán sus Representantes en la Asamblea General Constituyente, en la forma que previenen las leyes del Estado con respecto á las demas.

Art. 6° El presente Decreto se comunicará en copia autorizada por mi Secretario de Estado y Gobierno, se publicará en Gazeta Ministerial, y se presentará á la aprobacion y sancion de la Asamblea General Constituyente de estas Provincias.=Buenos-Ayres 8 de Octubre de 1814.=*Gervasio Antonio de Posadas.*—*Nicolas de Herrera*, Secretario.

EL SUPREMO DIRECTOR DE LAS Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Con el fin de uniformar la direccion de la renta de Correos en las Provincias-Unidas de mi mando y de fixar las bases sobre que debe estar montado un establecimiento de tanto interés al comercio y á la pública prosperidad, hé tenido á bien conformandome con lo que sobre el asunto me ha expuesto mi Concejo de Estado, hacer las declaraciones siguientes.

1.ª La Superintendencia de Correos reside en la Persona del Supremo Director del Estado el qual despachará todo lo perteneciente al gobierno y hacienda de este ramo, por conducto de su primer Secretario de Estado.

2.ª La Administracion de esta Capital y su Contaduría será la Administracion y Contaduría General del ramo, de la qual depen-



derán todas las Administraciones de las Provincias.

3ª Las Cuentas de las Administraciones subalternas deberán rendirse á la General dentro de los términos prevenidos por la Ordenanza, y de todas ellas con la de esta se juzgarán y feneceráu en el Tribunal de Cuentas del Estado.

4ª El Administrador General y demas Xefes del ramo exercerán todas las facultades que les estan concedidas por las Ordenanzas de Correos, Reales cédulas, y Decretos posteriores, siendo responsables y encargados muy particularmente de su mas severa y escrupulosa observancia. En los casos en que las Ordenanzas y leyes de Correos no sean adaptables á las particulares circunstancias del Pais, consultará el Administrador General al Señor Superintendente, exponiendole su parecer por el conducto de su primer Secretario de Estado.

5ª A los Intendentes de las Provincias se les expedirá despacho de Jueces Delegados de Correos en virtud del qual podrán entender y conocer privativamente en primera instancia en lo jurisdiccional y contencioso que se hallare pendiente, ó en adelante ocurriese conforme al Decreto del Sr. D. Cárlos 3º de 20 de Diciembre de 1776 con expresa prohibicion de mezclarse en lo gubernativo y económico de la Renta á menos que sean especialmente autorizados para ello. En las segundas instancias conocerá privativamente el primer Secretario de estado para ante quien se concederán las apelaciones confiriendole al efecto por este Decreto la autoridad y competente jurisdiccion. De sus sentencias habrá recurso de súplica al Director Supremo, sin perjuicio de la execucion en las que sean confirmatorias de las pronunciadas en primera instancia. Los Intendentes tendrán facultad de subdelegar en sus Tenientes Gobernadores.

6ª El presente Decreto se comunicará en copia autorizada por mi Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, y se publicará en la Gazeta Ministerial. Buenos-Ayres Octubre 6 de 1814.—*Gervasio Antonio de Posadas.*—*Nicolas de Herrera,* Secretario.

EXÉRCITO DEL PERÚ.

Las fuerzas avanzadas de nuestro Exército llegan hasta Tarija y Yavi: el enemigo insiste en retirarse: la Subdelegacion de Atacama ha sido sorprehendida y ocupada por las armas del Estado, quedando en nuestro poder el Subdelegado y todas las propriedades públicas de aquel Pais.

Extracto de los papeles ingleses The Observer, y The Courier *cuya fecha alcanza hasta el 10 de Julio.*

LONDRES, JULIO 3. Ayer ha circulado una noticia que se crea fundada en la relaciones recibidas de América por el correo de Lisboa, que asegura haberse concluido un armisticio por mar y tierra entre el Gobierno de los Estados-Unidos, y nuestros Comandantes navales y militares en aquel hemisferio. Creemos infundado este rumor, pero él tubo alguna influencia sobre los fondos públicos, que subieron un quatro por ciento.

Luis Bonaparte ha renunciado con gran generosidad todo derecho á la concesion de 200000 francos al año, que se le habia asegurado por la convencion celebrada entre las Potencias Aliadas y Bonaparte. Luis es de un carácter excelente, y es el único Bonaparte que ha dexado en el Pais que gobernó, una impresion favorable á él. (*The Observer*)

Un artículo español inserto en la gazeta de Francia de 28 de Junio, dá el sumario de un juicio formado por un libelo datado en Madrid el 16 de Junio, y publicado en el diario español *El Universal*, en el qual afirma que todos los Oficiales del Exército tercero han declarado colectivamente que ellos serán los protectores y firmes defensores de la Constitucion. Los Editores Villanueva y Fray José Lasenal habiendo sido llamados á denunciar el autor original, dixeron haber recibido aquel papel de una persona desconocida. Ambos fueron declarados culpables, y sentenciados por orden del Rey a galeras por seis años, en uno de los establecimientos de la Costa de Africa; y Fray José Lasenal confinado á una clausura por seis años en el convento mas rigido de su orden. (*The Observer.*

A consequencia de la paz se han disuelto los diferentes Cuerpos del Exército Frances, licenciado los Regimientos y vuelto los respectivos Oficiales á sus casas, donde recibirán medio sueldo. Las medidas del Gobierno son fieramente criticadas en Paris y defendidas con zelo en las Provincias. Los Ciudadanos y politicos se quejan de la Constitucion, y los Exércitos de la paz.

El Mariscal Massena ha salido de Paris en desgracia, y ahora reside en una casa de campo en Ruel.

Bonaparte ha formado un Concejo de Estado en Porto-Ferrajo que se compone de 12 Miembros de los quales el General Bertrand Gran Maestre de Palacio es Presidente. Una carta privada de un Oficial ingles de la Elba, asegura que Bonaparte goza de perfecta salud, que se levanta bien temprano, y se emplea en edificar palacios y proyectar otras obras; en fin, tan activo y ocupado como siempre. Es falsa sin duda la noticia de su locura que se publica en los diarios del Janeyro pues este artículo del *The Observer* que es de fecha bien reciente, lo contradice en términos formales.

Por un buque particular que acaba de llegar hemos recibido noticias del estado de los negocios de Santo Domingo, hasta el mes de Abril.—En el Puerto del Príncipe se habian concebido grandes esperanzas del suceso de una poderosa expedicion proyectada por el Presidente Petion contra el que se dice Henri que I. Emperador de Hayti. Las fuerzas de aquel eran de cerca de 15@ hombres, y podian aumentarse hasta 20@ si estubiesen provistas de armas. Las tropas del Cabo eran casi iguales en número. El Pais ha sido devastado por quatro ó cinco diferentes candidatos del poder, y el comercio productivo por el que se ha distinguido antes, tiempo ha que no existe. Todos los metales preciosos han desaparecido de la Isla, y para las permutas se ha sostituido una especie de estaño al que se ha asignado un valor nominal y arbitrario. Los pasageros de este buque, que han tenido la mejor oportunidad de exâminar las relaciones políticas y militares de este Pais, suponen que si en cumplimiento del artículo 8º del último tratado de París, la Francia enviase una fuerza considerable á Santo Domingo para restablecerlo en Colonia; los dos partidos de Petion y Henrique se unirian para su defensa comun, por inveterada que sea su antigua hostilidad.

Las cartas del Rio Janeyro aseguran que el Lor Strangford ha hecho recientemente las mas urgentes representaciones al Principe Regente de Portugal, para que se restituya á Europa, pero que hasta aquí han sido sin efecto. Él ha consentido sin embargo en que su hijo y la Princesa Dowager visite la Europa. La razon que dá de su resistencia es que se veria obligado á dexar una madre de 80 años de edad, que es absolutamente incapaz de sostener un segundo viage por el Atlantico.

En uno de los diarios ingleses se anuncia que el Lord Wellington debia pasar á la Corte de Paris, con el carácter de Embaxador.

Respuesta del Príncipe de la Corona á una de las felicitaciones que recibió en Stokolmo.

"Reconozco las señales de alegria que el Pueblo de Stokolmo muestra al regreso del Exercito. Él dexó su Pais para defender los derechos de las Naciones. Yo le restituyo orgulloso de haber contribuido á este objeto. Su bravura y disciplina son todo lo que pueda desearse. Los padres verán yá á sus hijos y las esposas al objeto de su amor. El corage del Exército asegurará si es preciso la execucion de los tratados que unen la Noruega à la Suecia. Esta union, necesaria à la prosperidad del Norte, hallandose garantida por las Potencias nuestras Aliadas no puede estar distante. Los de Noruega obtendrán todo lo que sea justo y racional. El Rey está pronto à hacer toda concesion que sea compatible con el honor Sueco y la prosperidad del comercio. S. M. no desea la union con la Noruega para aumentar su territorio, sino para asegurar la paz futura de ambos Paises. La Noruega lejos de tener que temer un aumento de cargas, debe esperar se disminuyan los impuestos por su union con la Suecia. Algunos millares de manos robadas al arado para pelear por una causa criminal, se restituirán á sus labores. Si los de Noruega conocen sus intereses, éllos escucharán al deber, á la razon, y á la humanidad: éllos huirán de una guerra que debe ser fatal para éllos y no expondrán su Pais á ser desolado para satisfacer la ambicion de unos pocos individuos."

"El Rey de Dinamarca ha cedido sus derechos á la Noruega y jamas hubo cesion mas solemne. Yo siempre esperé ver esta union cumplida, pero jamas estube mas seguro de élla que ahora: garantida por toda la Europa, ella será luego efectuada, si lo resolvemos firmemente. Nuestros recursos son grandes. Nuestro Exército es bravo y experto. La union entre el Pueblo y el Rey está segura del tiempo y de los acontecimientos. El dexaros por un corto tiempo, es para combatir por vuestros intereses y asegurar la libertad é independencia de los Suecos. Estad seguros caballeros de mi constante gratitud, afecto y confianza."—(Gazeta de *Stokolmo*. Junio 7)

Se anuncia que el Emperador de Austria reasumirá el título de Emperador de Alemania.

NUREMBERG MAYO 29—Sabemos que el Ministro Prusiano, Baron Stein parte á Viena à asistir al Congreso, que se abrirá el 16 de Julio. Este Ministro se dice que representará al Emperador de Rusia y presidirá al Congreso.

Un diario de Alemania afirma, que la estatua de Bonaparte coronará el monumento que el Emperador de Rusia ha mandado erigir en Moscow en memoria del resultado de la última invasion.

El 8 de Mayo arribó á Civita Vecchia un Bergantin procedente de la Isla de Elba. En los pasaportes del buque se halla la siguiente inscripcion. *El Emperador Napoleon Soberano de la Isla de Elba &c.* El Maestre refiere que Bonaparte ha dado ya órdenes para la ereccion de un arsenal, un hospital y otras obras públicas en la Isla.

Murat Rey de Nápoles ha abolido la conscripcion del Reyno, y ha nombrado una comision que forme un plan para hacer los reclutas, mas conforme á las antiguas levas.

Se asegura en Italia que las Islas Jonias se han dado al Rey de las dos Sicilias en indemnizacion de la pérdida de Nápoles.

Corren dos rumores infundados: primero, que la Austria ha vendido los Paises Baxos á la Inglaterra en 400,000,000 florines: segundo, que la Córcega se dará á Bonaparte.

AVISO AL PÚBLICO.

El Excmo. Cabildo ha dispuesto dar en arriendo anual el medio real de vendaje de pan, que reporta en cada peso; y de su orden se avisa al público, para que los que quieran se presenten haciendo sus posturas, en inteligencia, que se ha de rematar á su debido tiempo en quien mas beneficio haga á los fondos de Ciudad.—Buenos-Ayres Setiembre 30 de 1814—*Godoy*, Escribano.

De orden del Excmo. Cabildo se noticia al público, que los que quieran hacerse cargo por un tanto del empedrado de los quatro corrales del Sud, que debe verificarse con piedra loza, se presenten dentro del término de 20 dias, haciendo sus propuestas, en inteligencia, que pasados se procederá á rematar (en el dia que se anuncie) en quien mas beneficio haga á los fondos de Ciudad.—Buenos-Ayres y Octubre 4 de 1814.—*Godoy*, Escribano.

Se ponen á la carga para qualesquiera parte de Europa los buques siguientes, Fragata Astrea de porte de 350 toneladas, Bergantin Carmen de 130 toneladas, los que quieran tratar de su fletamiento en parte ó en el todo ocurrirán á casa de D. Francisco Belgrano que vive junto al Convento de Santo Domingo.

La casa que hace esquina de Dª Manuela Melo, viuda del finado D. Sebastian Perez Carabaca se vende, sita de San Miguel quatro quadras para el Socorro.

PROMOCIONES.

Teniente Coronel del Regimiento nº 2 al Comandante del 2º Batallon D. Roman Fernandez.
Sargento Mayor de id. al Capitan D. Bruno Moron.
Ayudante Mayor del primer Batallon al Teniente 1º D. Gabriel Velazco.
Id. al id. D Eugenio Perichon.
Subteniente Abanderado al Ciudadano Vicente Ramos Belgrano.
Capitan de Granaderos del primer Batallon al que lo era de Cazadores D. Agustin Murguiondo.
Id. de la 1ª Compañía id al que lo era de Pardos D. Ramon Lopez.
Id. de la 2ª id al Teniente 1º D. Miguel Pizarro.
Id. de la 3ª id. al id. D. Manuel Segovia.
Id. de la 4ª id. al Ayudante Mayor D. Domingo Martinez.
Id. de Cazadores id al Teniente 1º D. Pedro Garcia.
Teniente 1º de Granaderos al que lo era 2º D. Manuel Besares.
Id. de la 1ª id. al id. D. José María Maldes.
Id. de la 2ª id. al id. D. Abrahan Gonzalez.
Id. de la 3ª al id id. D. Ildefonso Catolis.
Id. de la 4ª al id. id. D. José Gil Dominguez.
Id. de Cazadores id. al Subteniente D. Lucio Salvadores.
Id. 2º de la 1ª id. al id. D. Feliz Artalleta.
Id. de la 2ª id. al id. de Bandera D. Gregorio Sanchez.
Id. de la 3ª id. al id. de Pardos D. Dionisio Morales.
Id. de la 4ª id. al id. D. Pedro Montalvo.
Subteniente de la 1ª id. al Cadete D. Basilio Borehes.
Id. de la 2ª id. al id. D. José Sedano.

Se continuará.

Imprenta de Niños Expósitos.